



COMUNICACIÓN "A" 3780

25/10/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 518**Modelo de Información Contable y Financiera
(MiCoFi)
Régimen Informativo sobre Resoluciones
Judiciales.**

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se incorpora la necesidad de informar el tipo de cambio al que fueron liquidados los depósitos en dólares que fueron abonados en pesos.

Además, deberán informar todos los pagos realizados entre el 03-12-01 y el 23-07-02 vinculados con resoluciones judiciales que anulen o restrinjan los alcances de las disposiciones contenidas en el decreto 1570/01, conforme los diseños de registros difundidos por la Comunicación "A" 3742 y la presente modificación. Esta información podrá ser cumplimentada gradualmente, agregando los registros correspondientes al período mencionado, en las presentaciones semanales del régimen informativo. Se establece como vencimiento para la presentación del total de esta información el lunes 16 de diciembre de 2002.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen
InformativoRubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría

ANEXO 1 hoja



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE RESOLUCIONES JUDICIALES
----------	--

10. Denominación del Juzgado: Se deberá informar la denominación completa del Juzgado.
11. Causal: Se deberá informar si el causal de pago se realiza por ser el accionante una persona mayor de 75 años, por razones de salud, indemnización u otra causal.
12. Fecha de recepción del mandamiento/oficio: Corresponderá informar el día, mes y año de ingreso del mandamiento/oficio a la entidad.
13. Fecha de pago del mandamiento/oficio: Se indicará el día, mes y año en que se efectiviza el mandamiento/oficio.
14. Importe Registrado: corresponderá informar el monto total señalado en la resolución judicial que no puede efectivizarse (pagarse o caucionarse) por aplicación del artículo 1ro. del Decreto 1316/02.
Al efectivizarse lo dispuesto por la resolución judicial por haber finalizado la suspensión promulgada por el decreto 1316/02, este importe se grabará con ceros y se registrará el pago y/o caución.
- 14.1. Monto en \$: Se deberá indicar el monto registrado en pesos.
14.2. Monto en u\$: Se deberá indicar el monto registrado en dólares.
15. Importe Pagado
- 15.1. Monto en \$: Se deberá indicar el monto abonado en pesos.
15.2. Monto en u\$: Se deberá indicar el monto abonado en dólares.
15.3. Montos en \$ proveniente de depósitos en u\$: se deberá indicar el monto abonado en pesos que provenga de depósitos en dólares.
- 15.3.1. Tipo de cambio al que fue liquidado.**
16. Importe Caucionado: se deberá considerar caución a aquella operación que implique una inmovilización de fondos, depósito judicial, etc., determinado por la Justicia. Este importe no forma parte ni del monto registrado ni del pagado.
- 16.1. Monto en \$: Se deberá indicar el monto caucionado en pesos.
16.2. Monto en u\$: Se deberá indicar el monto caucionado en dólares.
16.3. Montos en \$ proveniente de depósitos en u\$: se deberá indicar el monto caucionado en pesos que provenga de depósitos en dólares.

Versión: 4 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3780	Vigencia: 25/10/2002	Página 3
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------